



DECRETO N° 030 DE 2021
(Abril 28 de 2021)

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, demás normas reguladoras y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que igualmente el artículo 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que "*Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*".



DECRETO N° 030 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes:

"(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen (...)"

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

DECRETO N° 030 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

"(...)Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

Que el artículo 35 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, señala los comportamientos contrarios a la Ley que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, tales como: Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, los cuales acarrearán la imposición de la medida correctiva consistente en multa general tipo 4.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".*

Que igualmente señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 *"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)".*

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".*

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del año 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo

DECRETO N° 030 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto se deben tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público y de esta manera garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del Municipio de Arauca.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social realizó prórroga de la emergencia sanitaria mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
- Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.
- Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que el Presidente de la Republica ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio, en diferentes periodos, mediante las siguientes disposiciones:

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

- Decreto 457 Nacional del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó los efectos del Decreto Nacional 636 del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020
- Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, con vigencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, fue prorrogada mediante los siguientes decretos:

- Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020
- Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de diciembre de 2020.
- Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, con vigencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

DECRETO N° 030 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

Que mediante Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, con vigencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que el Alcalde del Municipio de Arauca en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, expidió el Decreto Municipal 017 del 02 de marzo de 2021 "*Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones*"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las diferentes actividades, los cuales pueden ser consultados en la página web https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx.

Que según informe presentado por la Unidad Administrativa de Salud de Arauca - UAESA, del 27 de abril de 2021, se establece que:

"Teniendo en cuenta las estadísticas de la enfermedad y el incremento que se evidencia en la curva epidemiológica de propagación como el aumento significativo de la ocupación hospitalaria en el Municipio de Arauca, ya que el día de hoy esta de la siguiente manera:

Total de pacientes en unidad respiratoria del Hospital San Vicente de Arauca: 17 pacientes

5 pacientes en UCI (55.5%)

8 pacientes en estancia básica (62%)

Con una curva de contagio en aumento, en el mes de marzo de 0.4% y en abril del 1.6% y positividad del 22%"

Que en Consejo de Seguridad adelantado el día 27 de abril de 2021, convocado por el Alcalde del Municipio de Arauca y con la participación de las siguientes entidades: Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Personería Municipal, Unidad Administrativa Especial de Salud UAESA, Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de Salud Municipal, se realizó seguimiento a la evolución epidemiológica del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca.

Que realizada la anterior actividad, previa recomendación de la Unidad Administrativa de Salud de Arauca - UAESA, e informado al Ministerio del interior conforme los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 418 del 2020, se determinó establecer las siguientes medidas transitorias hasta el día 10 de mayo de 2021: **i)** Establecer la medida de "Pico y Cédula" durante los días lunes a viernes de acuerdo al último dígito de la cédula en las fechas Par e Impar, **ii)** establecer la medida de "Pico y Género" durante los días sábados y domingos **iii)** establecer el toque de queda de lunes a domingo en el horario comprendido de 00:00 a.m. hasta las 05:00 a.m.

DECRETO N° 030 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

Que de acuerdo a la evolución del Coronavirus COVID-19, la disciplina social en el Municipio de Arauca y las recomendaciones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, las medidas de orden público establecidas en el presente acto administrativo, podrán ser flexibilizadas salvaguardando en todo momento la vida y la salud de los araucanos.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º. PICO Y CÉDULA y PICO Y GÉNERO. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA y PICO Y GÉNERO en todo el territorio del Municipio de Arauca, a partir de la publicación del presente acto administrativo, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de mayo de 2021, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como el acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar en las fechas pares o impares y en los días de la semana atendiendo el último número de la cédula de ciudadanía o el género como se indica a continuación:

DE LUNES A VIERNES - PICO Y CÉDULA	
DÍAS PARES	Ultimo número de la cédula: 0, 2, 4, 6, 8
DÍAS IMPARES	Ultimo número de la cédula: 1, 3, 5, 7, 9
SÁBADOS Y DOMINGOS – PICO Y GÉNERO	
SÁBADO	MUJERES
DOMINGO	HOMBRES

Parágrafo 1º. En la verificación del cumplimiento de lo establecido en este parágrafo, las autoridades de policía respetarán las diversas manifestaciones de identidad de género de las personas.

Parágrafo 2º. De acuerdo a la evolución de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca, la medida establecida en el presente artículo podrá ser modificada, ampliando o restringiendo la movilidad de los ciudadanos

Artículo 2º. Establecer la medida de toque de queda en el área rural y urbana del Municipio de Arauca, de lunes a domingo de la siguiente manera:

- Desde las 00:00 a.m. hasta las 05:00 a.m.

Parágrafo. Se exceptúa de la presente medida las siguientes actividades:

1. Las actividades de la fuerza pública, personal de organismos de socorro y personal de salud debidamente identificados.
2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
3. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

DECRETO N° 030 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca

4. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales.
5. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas involucradas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas debidamente identificados.

Artículo 3° Requierase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio, y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, en aras de garantizar el orden público, la salud y el bienestar social.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de mayo de 2021. Se derogan las disposiciones o normas internas que le sean contrarias en especial el Decreto Municipal 027 de 2021.

Dado en Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: CESAR DE LA HOZ RUA - Secretario de Salud

Revisó y aprobó: EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ - Profesional Universitario - Despacho del Alcalde